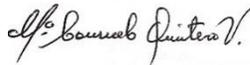


CONSTANCIA. Noviembre 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que la parte solicitante no se pronunció dentro del término concedido para corregir la demanda. Rad. 2020-264 JV. Autorización menor). Sírvasse proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-264 (JV. Autorización Menor)

Se encuentra a Despacho de nuevo, la anterior demanda para tramitar proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ESCRITURA -CUOTA PARTE BIEN DE MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por NÉSTOR JAIME DÍAZ GRISALES en representación de su menor hija..., para resolver si se admite o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 03 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora la subsanara de los defectos que adolecía en esa oportunidad, los cuales se le indicaron uno a uno, y concediéndole un término de cinco (5) días, el que venció el 11 de noviembre de 2020 a las 5:00 pm. La demandante no se pronunció dentro del término aludido, es decir, no subsanó la demanda de los defectos que se le advirtieron.

No hizo claridad sobre la representación de la menor en este proceso sólo de su parte, no justificó la necesidad y el beneficio para la menor de suscribir dicha escritura, guardó silencio sobre la petición de prueba testimonial importante en esta clase de procesos, así como tampoco se refirió sobre todas las advertencias que se le hicieron conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA SANITARIA en el país, en este caso, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 de dicha norma.

Por tanto y al no haberse cumplido con lo exigido por el Despacho, se rechazará la demanda en mención.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para tramitar proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ESCRITURA -CUOTA PARTE BIEN DE MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por NÉSTOR JAIME DÍAZ GRISALES en representación de su menor hija, por los motivos anotados.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 el 23 de noviembre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--